EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

005-2023-GADMCH Cantón Chillanes: De la proforma presupuestaria para el ejercicio económico 2024 2

- Cantón Latacunga: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales 19
- Cantón Oña: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies valoradas 29
- Cantón Oña: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto de patentes municipales 33
- Cantón Quilanga: De remisión de intereses, multas y recargos, derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos .. 45
- Cantón San Miguel de Los Bancos: Sustitutiva, a la Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos para que regule la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios 57

Año III - Nº 1444 - 82 páginas
Quito, miércoles 28 de febrero de 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA 005-2023-GADMCH

ORDENANZA DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En consideración a estas funciones el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes es el organismo gestor del desarrollo Cantonal, por lo que su accionar debe dirigirse a todos los sectores del Cantón Chillanes, es el escenario donde se desarrollan todas las actividades e intercalan diversas estructuras organizativas de carácter Gubernamental, político, económico, social y cultura y otras actividades que ocupen su accionar.

La Institución ha venido actuando conforme los requerimientos de los sectores más desprotegidos, sin embargo, no ha existido equidad en la asistencia a las necesidades de todos los habitantes del Cantón, por múltiples factores entre ellos la falta de recursos, políticas absorbentes y centralizadas, sin embargo, la actual administración tiene el objeto fundamental de proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.

Según el COOTAD en su Art. 215.- Presupuesto. - El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.

Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados.

El desarrollo sustentable del cantón Chillanes, mediante el establecimiento de o alianzas estratégicas que coordinen y articulen acciones encaminadas a ofrecer a sus habitantes bienes y servicios de calidad y con calidez, para alcanzar el desarrollo socioeconómico, cultura y ambiental del cantón. En consideración de la participación ciudadana y la concertación de actores públicos y privados, para construir el Buen Vivir.

Con estos motivos el Gobierno Municipal considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad presupuestaria de ingresos y gastos para el ejercicio fiscal del año 2024.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 293 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente señala: "Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, (...)".

Que, el Art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. (...)".

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador determina, "cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular,(...)".

Que, el Art. 272 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, en relación de ello, el Art. 192 del COOTAD, párrafo tercero señala, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población;
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de cada gobierno autónomo descentralizado.
4. El Art. 193 del COOTAD, establece que para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos.

La estructura del presupuesto está ceñida a las disposiciones legales vigentes,

como lo señala el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su "Art. 95.- Contenido y Finalidad; Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas.

Que, el Art. 233 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD indica; Plazo.- Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 234 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD .- Contenido.- Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento.

Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

A fin de hacer posible su evaluación técnica las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán presentar programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo.

Que, el Art. 235 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Plazo de la estimación provisional. - Corresponderá a la dirección financiera o a quien haga sus veces, efectuar antes del 30 de julio, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero.

Que, el Art. 236 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Base. - La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior.

La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida según las perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en

que va a regir el presupuesto o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen al rendimiento de la respectiva fuente de ingreso, o bien de conformidad a las mejoras introducidas en la administración tributaria.

Que, el Art. 237 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Plazo para el cálculo definitivo. - En base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto.

La estimación preliminar de los egresos a efectuar para el desarrollo de los programas sustantivos y de apoyo de las dependencias y entidades del Sector Público Presupuestario; para su elaboración se deben observar las normas, lineamientos y políticas de gastos.

Que, el Art. 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Participación ciudadana en la priorización del gasto.- Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Nota: Artículo reformado por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 166 de 21 de Enero del 2014 .

Que, el Art. 239 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Responsabilidad de la unidad financiera.- Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y

servicios de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga sus veces, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso.

Estos proyectos se prepararán de acuerdo con las instrucciones y formularios que envíe el funcionario del gobierno autónomo descentralizado a cargo del manejo financiero.

Que, el Art. 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Anteproyecto de presupuesto.- Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.

Que, el Art. 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Que, el Art. 242 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Además, cuando fuere procedente, deberá acompañarse el proyecto complementario de financiamiento a que se refiere el artículo siguiente.

Que, el Art. 243 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Proyectos complementarios de financiamiento.- El total de los gastos del proyecto de presupuesto no podrá exceder del total de sus ingresos. Si el costo de los programas, subprogramas, proyectos o actividades anuales de los gobiernos autónomos descentralizados fuere superior a los ingresos calculados, el ejecutivo local deberá presentar al órgano legislativo local un proyecto complementario de financiamiento para aquellos programas, subprogramas, actividades o proyectos que considere de alta prioridad y para cuya ejecución se requieren ingresos adicionales de los estimados, señalando sus fuentes de financiamiento. La inclusión definitiva de estos programas, subprogramas, actividades o proyectos en el presupuesto, quedará sujeta a la aprobación, por el legislativo local, del financiamiento complementario propuesto por la máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Art. 244 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Informe de la comisión de presupuesto.- La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año.

La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos.

Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe Art. 245.- Aprobación.- El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.

La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias.

Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 246 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Limitaciones del legislativo.- El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado no podrá aumentar la estimación de los ingresos de la proforma presupuestaria, salvo que se demuestre la existencia de ingresos no considerados en el cálculo respectivo.

Que, el Art. 247 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Veto.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado conocerá el proyecto aprobado por el legislativo y podrá oponer su veto hasta el 15 de diciembre cuando encuentre que las modificaciones introducidas en el proyecto por el legislativo local son ilegales o inconvenientes.

El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado deberá pronunciarse sobre el veto del ejecutivo al proyecto de presupuesto, hasta el 20 de diciembre. Para rechazar el veto se requerirá la decisión de los dos tercios de los miembros del órgano legislativo.

Si a la expiración del plazo indicado en el inciso anterior el legislativo del gobierno autónomo descentralizado no se hubiere pronunciado sobre las observaciones de la máxima autoridad ejecutiva, éstas se entenderán aprobadas.

Que, el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Sanción.- Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención

prioritaria.

Que, el Art. 106 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en la parte pertinente dice que:...En los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los plazos de aprobación del presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este Código.

Que, el Art. 83 Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: La Programación Presupuestaria en el año en que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas.- Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el presupuesto inicial del año anterior.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes financia su presupuesto, conforme determina la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Ordenanzas municipales y otras leyes complementarias que fijan rentas a favor de la Entidad Municipal.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

EL PROYECTO DE ORDENANZA DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.

Con certificación del Acta de sesión extraordinaria N°009 la máxima autoridad solicita la incorporación de las resoluciones aprobadas en seno del concejo de fecha 08 de diciembre del 2023 a la PROFORMA 2024 para ser sancionada.

Dando cumplimiento a la resolución emitida por la máxima autoridad, me permito indicar que la ORDENANZA presentada al seno del Concejo en segundo debate fue por un valor total de USD 7'389.248,50 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), tanto ingresos como gastos corrientes, inversión y

financiamiento según detalle.

Art. 1.- El Presupuesto económico para el año 2024 es de USD 7'389.248,50 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), correspondiente a los ingresos;

CODIGO	CONCEPTO	VALOR ASIGNADO 2024
1	INGRESOS CORRIENTES	1'707.707,00
2	INGRESOS DE CAPITAL	3'245.563,35
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	2'436.014,15
	TOTAL DE INGRESOS	**7'389.284,50**

Art. 2.-Presupuesto económico para el año 2024 es de USD USD 7'389.248,50 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), correspondiente a los egresos.

CODIGO	CONCEPTO	VALOR ASIGNADO 2024
5	GASTOS CORRIENTES	1'676.665,70
7	GASTOS DE INVERSION	5'281.834,05
8	GASTOS DE CAPITAL	133.457,44
9	GASTOS DE FINANCIAMIENTO	297.327,32
	TOTAL DE GASTOS	**7'389.284,50**

Al incorporar las resoluciones aprobadas por el seno del concejo en primer debate, la proforma presupuestaria 2024 es actualizada, pero mantiene el mismo valor USD 7'389.248,50 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), dentro de las actualizaciones fueron:

- El distributivo de la Proforma 2023 debe ser considerado en la Proforma 2024 no se aprueba la homologación salarial al personal de código de trabajo.

- Desfinanciar la partida: 7.3.08.11.06 Adquisición de materiales de construcción para baterías sanitarias en el Cantón Chillanes -OTROS SERVICIOS COMUNALES.

COD. PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	SUB GRUPO
7.3.08.11.06	Adquisición de materiales de construcción para baterías sanitarias en el cantón Chillanes - OTROS SERVICIOS COMUNALES	180,000.00
7.3.08.11.06	Adquisición de materiales de construcción para baterías sanitarias en el cantón Chillanes - OTROS SERVICIOS COMUNALES	100.00

- Financiar la partida: 7.3.08.11.05 Adquisición de materiales de construcción para la ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa -OTROS SERVICIOS COMUNALES para la

regeneración urbana, específicamente para aceras y bordillos. Los Técnicos de Obras Publicas mencionan que se debe cambiar el objeto del proyecto con el propósito de optimizar los procesos de adquisición de materiales referentes a la ejecución de las obras planificadas bajo la modalidad de administración directa.

COD. PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	SUB GRUPO
7.3.08.11.05	Adquisición de materiales de construcción para el Adoquinado Chillanes y San José del Tambo OTROS SERVICIOS COMUNALES	95,000.00
7.3.08.11.05	Adquisición de materiales de construcción para la ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa - OTROS SERVICIOS COMUNALES	158117.14

- Se incorpora la partida: 7.3.08.11.08 Adquisición de materiales para la ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para el barrio Loma de la Cruz- OTROS SERVICIOS COMUNALES.

7.3.08.11.08	Adquisición de materiales para la ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para el Barrio Loma de la Cruz - OTROS SERVICIOS COMUNALES	25,000.00

- Se incorpora la partida: 7.3.04.04 Contratación del servicio de mantenimiento correctivo con la provisión e instalación de repuestos, accesorios, filtros, aditivos, lubricantes, piezas o partes para la Excavadora marca Caterpillar, modelo 320DL, serie KGF05482, año 2010 de propiedad del GADMCH. - OTROS SERVICIOS COMUNALES

COD. PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	SUB GRUPO

7.3.04.04	Contratación del servicio de mantenimiento correctivo con la provisión e instalación de repuestos, accesorios, filtros, aditivos, lubricantes, piezas o partes para la Excavadora marca Caterpillar, modelo 320DL, serie KGF05482, año 2010 de propiedad del GADMCH. - OTROS SERVICIOS COMUNALES	101,712.61

En sesión extraordinaria de Concejo Municipal del cantón Chillanes N°009-SGC-E2023 celebrada el viernes 08 de diciembre del 2023 resuelven aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de ordenanza de la Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, con las siguientes resoluciones que se deben incorporar :

Art.3.- Incorporar en el PROGRAMA 36 OTROS SERVICIOS COMUNALES el puesto y financiamiento de un Jefe de Gestión de Riesgos con una RMU más beneficios de ley; en base a la Ordenanza N° 002-2023-GADMCH vigente.

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DETALLE	VALOR
7.1.05.10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	15264.00
7.1.06.01	APORTE PATRONAL	1778.26
7.1.06.02	FONDOS DE RESERVA	1271.49
7.1.02.03	DECIMO TERCER SUELDO	1272.00
7.1.02.04	DECIMO CUARTO SUELDO	475.00
	TOTAL	**20060.75**

Art. 4.- Incorporar en el PROGRAMA 21 CULTURA, TURISMO, RECREACION Y COMUNICACIÓN partida presupuestaria 7.3.02.05 CONTRATACION DE UN PROMOTOR CULTURAL PARA LA REALIZACION DE EVENTOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y SOCIALES EN DIFERENTES ESPACIOS DEL CANTON CHILLANES-EDUCACION Y CULTURA un valor de **USD 15000.00 (quince mil dólares con 00/100).**

Art.5 .- Financiar en el PROGRAMA 36 OTROS SERVICIOS COMUNALES partida presupuestaria 7.3.08.11.05 el objeto de contratación ***ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA EJECUCION DE OBRA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA -OTROS SERVICIOS COMUNALES*** con un valor adicional de **USD 30.000,00 (treinta mil con 00/100)** quedando un total **USD 188.107,14 (ciento ochenta y ocho mil ciento siete con 14/100)**

COD. PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	SUB GRUPO
7.3.08.11.05	Adquisición de materiales de construcción para la ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa - OTROS SERVICIOS COMUNALES	188.107,14

Los valores establecidos en la PROFORMA 2024 están considerados sin IVA, información que indico para que se registre en el POA y PAC, de igual forma, solicito la revisión y verificación de las partidas presupuestarias con sus auxiliares y el objeto de contratación; de esta manera se podrá cumplir a cabalidad lo programado para el año 2024.

Art 6.- Se aprueba la proforma presupuestaria del ejercicio económico del año 2024, sus anexos, ingresos y gastos que son parte integrante de la presente Ordenanza, la misma que está estructurada de acuerdo a la Normativa emitida por la Constitución del Estado, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código de Planificación y Finanzas Públicas y demás leyes vigentes.

Al incorporar las resoluciones se tuvo que incrementar de saldo de caja banco un valor de **USD 65.060,75 (sesenta y cinco mil sesenta con 75/100)**, dando un total de la Proforma 2024 en sus ingresos y gastos de:

Art. 7.- El Presupuesto económico para el año 2024 es de USD 7'454,345.25 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), correspondiente a los ingresos.

CODIGO	CONCEPTO	VALOR ASIGNADO 2024

1	INGRESOS CORRIENTES	1'707.707,00
2	INGRESOS DE CAPITAL	3'245.563,35
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	2'501074.90
	TOTAL DE INGRESOS	**7'454,345.25**

Art. 8.-Presupuesto económico para el año 2024 es de USD 7'454,345.25 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), correspondiente a los egresos.

CODIGO	CONCEPTO	VALOR ASIGNADO 2024
5	GASTOS CORRIENTES	1'676.665,70
7	GASTOS DE INVERSION	5'346,894.80
8	GASTOS DE CAPITAL	133.457,44
9	GASTOS DE FINANCIAMIENTO	297.327,32
	TOTAL DE GASTOS	**7'454,345.25**

Art. 9.- La Señora Alcaldesa será responsable de administrar los recursos y ejecutar el presupuesto del ejercicio económico del año 2024, de acuerdo a los anexos y a las disposiciones legales correspondientes.

Art. 10.- El presente ejercicio económico inicia el 01 de enero del 2024 y terminará el 31 de diciembre de 2024 de conformidad establece el Art. 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza una vez sancionada por la Señora Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Cantón Chillanes, entrara en vigencia desde el 01 de enero de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

Abg. Karla Cobos Salazar
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES

Discusión y Aprobación del Concejo Municipal

Chillanes, trece de diciembre de 2023. – La Infrascrita Secretaria General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, CERTIFICA que la **"PROYECTO DE ORDENANZA DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES"** fue discutido y aprobado en primer debate en Sesión Extraordinaria el día Martes cinco de diciembre de 2023; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Extraordinaria, el día viernes ocho de diciembre de 2023. – CERTIFICO.

Abg. Karla Cobos Salazar
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES

Proceso de Sanción

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES. – Chillanes, trece de diciembre de 2023. – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, art. 322; remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes la **"ORDENANZA DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES"** para la sanción y promulgación.

Abg. Karla Cobos Salazar
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTON CHILLANES

Sanción

ALCALDIA DEL CANTÓN CHILLANES . – Chillanes, quince de diciembre de 2023. – De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley. SANCIONO: "LA **ORDENANZA DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES"**; y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el articulo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

Proveyó, firmó y sancionó la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Cantón Chillanes, la **"ORDENANZA DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES"**, Chillanes quince de diciembre de 2023. – LO CERTIFICO. –

Abg. Karla Cobos Salazar
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Descentralizados son autónomos por mandato del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 del COOTAD.

El 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

Ante la crisis económica que vive el país por diferentes factores externos como la Pandemia Covid-19, fenómeno del niño y el conflicto armado interno; ha permitido que el Gobierno busque mecanismos para impulsar y activar la economía de los ecuatorianos; para lo cual promulgo el 20 de diciembre de 2023 Ley Orgánica de Urgencia Económica, "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo"; facultando a los GAD´S reducir el 100% de intereses, multas y recargos.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 82, menciona: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la

Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 225, dispone que el sector público comprenda: (…) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240, manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 270, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 55, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 57, establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (…) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del

gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 60, Literal d), faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 186 dispone a los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas (…);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 491, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Código Tributario, en su Art. 54, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Código Tributario, en su Art. 65, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (…) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Código Tributario en sus artículos 87 y 88, facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, y reformada mediante Disposición sustituida por Disposición Reformatoria Segunda Ley Nro. 0

Publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 475 de 11 de enero de 2024; en el que señala: "los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación (…), y que hayan sido generadas hasta el **31 de diciembre del 2023**, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el **31 de julio de 2024**. Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición. El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso".

Que, el Código Civil, en su artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

Art. 3.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 4.- Sujeto Activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Art. 5- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Latacunga y tiene obligaciones pendientes tributarias con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga.

Art. 6.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos. El tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 7.- Interés por Mora. - Porcentaje o cantidad fija de dinero que se cobra por un pago que ha entrado en mora.

Art. 8.- Multa. - Es una sanción económica, prevista en ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente enmarcadas en la presente Ordenanza.

Art. 9.- Recargo. - Cuantía adicional que hay que pagar para poder disfrutar un servicio o adquirir un bien, generalmente, en condiciones que son especiales en comparación con las ofrecidas normalmente en el mercado.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 10.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 11.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 12.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, y de quienes tienen obligaciones tributarias pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga y sus empresas públicas, instituciones adscritas al cabildo municipal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

a) Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le pertenece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio del 2024

b) Si antes de la entrada en vigencia de la ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

c) Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas

d) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Art. 13.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago: En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el 100% del impuesto adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente

hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto, no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Art. 14.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos: Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar a la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Latacunga, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta Ordenanza, con el fin de que la autoridad competente de dichas instancias administrativas ordene el cierre y archivo del proceso.

Art. 15.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago hasta el 31 de julio de 2024.

Art. 16.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. - Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario.
De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 17- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza.

Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 18.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 19.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los contribuyentes para acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos, deberán presentar la solicitud respectiva dirigida a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, con los datos personales y la enunciación de la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA, la dirección señalada deberá dar respuesta a la solicitud de remisión en un plazo máximo de 8 días.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera, a través de la Unidad de Tesorería Municipal, la Unidad de Rentas y en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

TERCERA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, estará lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

CUARTA. - La Dirección de Comunicación se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios, que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Unidad de Tesorería Municipal, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, en el plazo de 8 días después de aprobada la ordenanza deberán realizar un informe detallado de la cartera vencida por tributo; contemplando intereses por mora, recargos y multas al 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera, a través de la Unidad de Tesorería Municipal, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, deberán realizar un informe detallado de la cartera vencida actualizada por tributo recuperado y contemplando el valor que se remitió por concepto de intereses, recargos y multas al 31 de julio de 2024 en un término de 20 días.

TERCERA. - Las Empresas Públicas y adscritas a la Municipalidad, en el plazo de 8 días presentaran las resoluciones administrativas correspondientes para la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada en dos debates conforme la norma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a los veinte y un días del mes de febrero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN FABRICIO TINAJERO JIMENEZ

Dr. Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

Firmado electrónicamente por:
DIEGO ORLANDO MORALES ALARCON

Mgs. Diego Morales Alarcón
SECRETARIO GENERAL

El suscrito secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada en la Cámara Edilicia en sesiones ordinarias realizada los miércoles 14 y 21 de febrero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO ORLANDO MORALES ALARCON

Mgs. Diego Morales Alarcón
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA** de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del

cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 21 de febrero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO ORLANDO
MORALES ALARCON

Mgs. Diego Morales Alarcón
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA. - De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó lo presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación. - Notifíquese. - Latacunga, 21 de febrero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN FABRICIO
TINAJERO JIMENEZ

Dr. Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE CANTÓN LATACUNGA.

CERTIFICACIÓN. - El suscrito secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, certifica que el señor alcalde sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA** en la fecha señalada. - Lo Certifico. - Latacunga, 21 de febrero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO ORLANDO
MORALES ALARCON

Mgs. Diego Morales Alarcón
SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de San Felipe de Oña con fecha 20 de enero del 2017 expidió "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTON SAN FELIPE DE OÑA", misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial del año IV-No. 944 de 14 de abril de 2017.

Esta Ordenanza no contempla el cobro por gastos de la emisión de catastros de predios rurales por lo que es importante realizar esta reforma para cuidar el principio de legalidad de la institución municipal generalidad y simplicidad administrativa, y además asegurar que el cobro por servicios administrativos y especies valoradas sea estrictamente valorado al cobro por gastos de emisión de los catastros.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA

CONSIDERNADO

QUE, el articulo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, Tasas y contribuciones especiales de mejoras sin perjuicio de otras que determinan la ley.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal b) y y) determinan como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor y reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación a inversión de las rentas municipales.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 60 manifiesta que el Alcalde o Alcaldesa les corresponde: d) Presentar proyectos de Ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y e) Presentar con facultad privativa proyectos de Ordenanzas

Tributarias que crean, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de Gobierno.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 186 tipifica que los Gobiernos Municipales dentro de su facultad tributaria podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas tasas, tarifas mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 568 literal g) señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios administrativos.

QUE, el Código Orgánico Tributario en su artículo en su artículo 9 señala que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprenden las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absoluciones de consultas tributarias.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 57 LIETRAL A) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN REFORMA EL ARTICULO CUATRO NUMERAL QUINCE.

ARTICULO ÚNICO.- Sustitúyase el numeral 15 por lo siguiente: Por gastos en la emisión del catastro Urbano y Rural cada predio asumirá un valor de USD. 5.00

DISPOSICION FINAL

La Reforma a la presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en el Pleno de la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Felipe de Oña a los dos días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.

Firmado electrónicamente por:
EDDY PATRICIO ERRAEZ DONAULA

Lic. Eddy Erráez Donaula.
ALCALDE GADMSFO

Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE RAMIRO CORDOVA SOLIS

Mgst. Enrique Córdova Solis.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTON SAN FELIPE DE OÑA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, en primer debate mediante sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre del año dos mil veintitrés y segundo debate mediante sesión ordinaria de fecha 02 de enero del año dos mil veinticuatro. San Felipe de Oña, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE RAMIRO CORDOVA SOLIS

Mgst. Enrique Córdova Solis.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL.

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTON SAN FELIPE DE OÑA**, y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial, en el portal www.ona.gob.ec, y en el Registro Oficial, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado electrónicamente por:
EDDY PATRICIO ERRAEZ DONAULA

Lic. Eddy Erráez Donaula.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FELIPE DE OÑA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.ona.gob.ec y en el Registro Oficial, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL CANTON SAN FELIPE DE OÑA**, el señor Lcdo. Eddy Erráez Donaula, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE RAMIRO CORDOVA SOLIS

Mgst. Enrique Córdova Solis.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL.

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONSIDERNDO

El Estado ecuatoriano a través de la Constitución del Ecuador, otorgó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Metropolitanos la autonomía política, administrativa y financiera, es por ello que constitucional y legalmente tienen la facultad y potestad de expedir normas de carácter secundarias para la recaudación adecuada de sus tributos a través de las ordenanzas;

La Ordenanza que regula LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES del Cantón San Felipe de Oña es contradictoria por lo que necesita de manera inmediata una reforma, en la cual se establezcan de manera clara las normas de determinación tributaria en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, respetando los principios tributarios y con ello se evitará la discrecionalidad de la administración tributaria y vulneración de derechos de los contribuyentes, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

La ordenanza Municipal que reglamenta LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES aprobada el 25 de enero del 2011 en primera instancia y 1, de febrero del mismo año, actualmente en vigente, no guardan coherencia con la normativa legal; por lo tanto, resulta de necesidad urgente la respectiva actualización a este cuerpo jurídico cantonal y que es de absoluta competencia el desarrollo legislativo del Concejo Municipal, siguiendo los trámites correspondientes que establecen la norma en vigencia.

Es imperioso que el GAD Municipal legisle sobre las disposiciones emitidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD

y sus reformas, de manera sus administrados cuentan con la seguridad jurídica que la recaudación de tributos se realiza en estricto apego a las disposiciones legales.

Con la Promulgación del Código Orgánico Administrativo COA se establecen nuevos procesos que la administración tributaria debe aplicarlos en estricto cumplimiento de los procesos tributarios; de allí la urgente necesidad de reformar íntegramente la Ordenanza municipal que reglamenta LA DETERMINACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establecen el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior;

Que, de conformidad con el artículo 60, letra e) del COOTAD es facultad privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes.

Que, EL Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón San Felipe de Oña, procura su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley.

Expide la siguiente reforma integral a la:

"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA"

CAPITULO I

DE LAS NORMAS SOBRE EL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 1.- IMPUESTO DE PATENTE: La patente es un impuesto que debe ser pagado por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 2.- HECHO GENERADOR: El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, de cualquier índole que se realice dentro del cantón San Felipe de Oña.

Art. 3.- **SUJETO ACTIVO**: El sujeto activo del impuesto de Patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Jefatura de la Unidad de Rentas.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras y propietarios de negocios individuales, domiciliadas o con establecimientos en el cantón San Felipe de Oña, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, y de servicios u otros, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Unidad de Rentas del GAD Municipal.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales; en calidad de responsables:

a. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;

b. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces;

c. Los que dirigen, administren o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;

d. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administren o dispongan;

e. Los adquirientes de negocios o empresas por los impuestos de patentes municipales que se hallare adeudando el vendedor, generados en la actividad de dichos negocios o empresas que se transfieran, por el año que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitará al valor de esos bienes;

f. Las sociedades que sustituyen a otras, haciéndose cargo del activo y el pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos de patentes municipales adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;

g. Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el causante; y,

h. Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los negocios legados o donados.

La responsabilidad señalada en este artículo, será en un año, contado desde la fecha en que se haya comunicado a la Administración Tributaria Municipal la realización de la transferencia.

Art. 5.- **OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO**: Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

a. Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la Ley.

b. Inscribirse en el Registro de Patentes de la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera del GAD Municipal.

c. Presentar la declaración del capital o patrimonio de operación de la actividad económica, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad;

d. Notificar a la dependencia municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y, mantener los datos actualizados.

e. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes.

f. Brindar a los funcionarios autorizados por la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales.

g. Concurrir a la Unidad de Rentas Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica. Cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria o irreal.

h. Para las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán obligatoriamente realizar la declaración con la finalidad de registrarse en el catastro de patente municipal.

Art. 6.- **OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE**: A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 1 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente municipal, quienes inicien cualquiera de las actividades económicas señaladas anteriormente, dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que se inicien esas actividades.

Art. 7.- **DEL REGISTRO Y CATASTRO DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.**

La Jefatura de Rentas Municipal, llevará el catastro de patente anual, donde se registrará la información consignada en el formulario de declaración que hiciere el

contribuyente, formulario valorado que será adquirido en la Tesorería Municipal, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos:

1. Número de registro asignado al contribuyente.
2. Nombre del contribuyente y / o razón social.
3. Número de la cédula de identidad o del RUC
4. Domicilio de contribuyente
5. Ubicación del establecimiento
6. Tipo de actividad predominante y nombre del local
7. Monto de capital o patrimonio con el que opera (según declaración o determinado por la autoridad tributaria municipal).

8. Valor del impuesto de la patente anual a pagar
9. Fecha de iniciación de actividades.
10. Columna para observaciones.
11. Informe si lleva o no contabilidad.

Art. 8.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. -

Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Felipe de Oña, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

a. Cambio de denominación o razón social;
b. Cambio de actividad económica;
c. Cambio de domicilio, teléfono y dirección electrónica;
d. Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
e. Cese de actividades definitiva o temporal;
f. Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
g. Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
i. Cambio de representante legal;
j. La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
k. Cualquier modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 9.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO. - Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales, se tendrá como domicilio:

a. Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón San Felipe de Oña donde ejerzan sus actividades económicas;
b. Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en su respectivo estatuto; y, en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este cantón donde ejerzan sus actividades económicas;
c. Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del cantón San Felipe de Oña donde funcionen sus negocios; y,
d. Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieren actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón San Felipe de Oña y que, por tanto, son contribuyentes del Impuesto de patentes municipales, están obligados a instituir representantes y fijar domicilio en el

cantón San Felipe de Oña; u, comunicar del particular a la administración Tributaria Municipal.

Si omitieren tales deberes, se tendrá como representantes a las personas que ejecutaren tales actividades.

Art. 10.- **PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE**: La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del COOTAD.

Art. 11.- **DEL CATASTRO DE CONTRIBUYENTES**. - La Jefatura de Rentas mantendrá actualizado permanentemente el catastro de contribuyentes de sujetos pasivos del impuesto de patente anual.

El catastro de contribuyentes contendrá los siguientes datos:

1. Numero de orden;
2. Nombre del contribuyente;
3. Razón social o tipo de actividad;
4. Número de cédula o RUC;
5. Dirección del establecimiento;
6. Actividad del establecimiento;
7. Capital o Patrimonio;
8. Valor del impuesto anual.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 12.- **DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE**. - La base del impuesto será la siguiente:

a. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el patrimonio, a cuyo efecto los contribuyentes deberán entregar una copia del balance general presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas u otros organismos de control.

b. Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando el patrimonio registrado en la Jefatura de Rentas, mismo que deberá ser presentado por el contribuyente hasta el mes de abril de cada año; de no presentar esta información la administración tributaria tomará como base imponible el 60% de los ingresos declarados por el contribuyente en el ejercicio económico anterior reportado por el Servicio de Rentas Internas. Es importante indicar que el GAD Municipal en todos los casos podrá aplicar la facultad determinadora prevista en el Código Tributario.

c. Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón San Felipe de Oña y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de San Felipe de Oña disponga; y,

d. Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomará como patrimonio el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña disponga.

e. Para las personas naturales o jurídicas que están sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas y Negocios Populares (RIMPE) la base imponible para la determinación del impuesto se tomara en función de los rangos establecidos por el Servicio de Rentas Internas para cada contribuyente.

f. Para las personas que no consten en los literales anteriores la Patente se emitirá tomando en consideración los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la cuantía del tributo.

En los casos que corresponda el contribuyente deberá presentar copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior y Copia de la última declaración del IVA.

Art. 13.- **DETERMINACIÓN PRESUNTIVA:** Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla; pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho la Jefatura de Rentas.

La declaración presuntiva se realizará en base al capital o que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 14.- DE LA EMISIÓN DE TITULOS DE CREDITO. - En base al catastro de patentes, la Jefatura de Rentas Municipal procederá a la emisión de los títulos de crédito por patente anual de la siguiente manera:

- Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad los títulos de crédito por impuesto de patente se emitirán hasta el mes de mayo de cada año para lo cual hasta el mes de abril el contribuyente deberá entregar en la Jefatura de Rentas el formulario con la declaración de su patrimonio, caso

contrario se tomará como base imponible la información reportada por el Servicio de Rentas Internas.

- Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, sociedades y otros los títulos de crédito por impuesto de patente se emitirán en el transcurso del mes de mayo; sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar.

Art. 15.- **CUANTÍA DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE**. - Para liquidar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

TABLA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES FRACCION BASICA EXCESO HASTA IMPUESTO FRACCION % IMPUESTO FRACCION BASICA EXCEDENTE

VALOR DEL CAPITAL EN GIRO	FRACCIÓN BÁSICA	FRACCIÓN EXCEDENTE	IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN EXCEDENTE	VALOR DEL IMPUESTO A PAGAR	CALCULO DEL EXCEDENTE	VALOR EXDENTE POR %	TASA ADMINISTRATIVA	VALOR A PAGAR
1.000,00	0,00	1.000,00	10,00		**10,00**			4,00	**14,00**
2.000,00	1.001,00	2.000,00	13,00	0,0025%	**13,02**	999,00	0,02	4,00	**17,02**
4.000,00	2.000,01	4.000,00	17,00	0,0035%	**17,07**	1.999,99	0,07	4,00	**21,07**
8000,00	4.000,01	8.000,00	56,00	0,0045%	**56,18**	3.999,99	0,18	4,00	**60,18**
16000,00	8.000,01	16.000,00	65,00	0,0055%	**65,44**	7.999,99	0,44	4,00	**69,44**
32000,00	16.000,01	32.000,00	125,00	0,0065%	**126,04**	15.999,99	1,04	4,00	**130,04**
64000,00	32.000,01	64.000,00	185,00	0,0075%	**187,40**	31.999,99	2,40	4,00	**191,40**
225.000,00	64.000,01	1.000.000,00	4.500,00	0,009%	**4.514,49**	160.999,99	14,49	4,00	4.510,49
1.120.000,00	1.000.000,01	5.000.000,00	6.500,00	0,010%	**6.512,00**	119.999,99	12,00	4,00	6.508,00
9.000.000,00	5.000.000,01	10.000.000,00	14.500,00	0,050%	**16.500,00**	3.999.999,99	2000,00	4,00	**16.504,00**
11.000.000,00	10.000.000,01	25.000.000,00	19.500,00	0,070%	**20.200,00**	999.999,99	700,00	4,00	**20.204,00**
30.000.000,00	25.000.000,01	EN ADELANTE	25.000,00	0,000%	**25.000,00**	4.999.999,99	0,00	4,00	**25.004,00**

La tarifa mínima será de diez dólares ($ 10,00) y la máxima de veinte y cinco mil dólares ($ 25.000,00).

Art. 16.- PAGO EN CASO DE VENTA DEL NEGOCIO: En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato a la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, dentro de los 30 días hábiles a partir de la venta para el cierre en el catastro.

Art. 17.- **PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS**: Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez

dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD $10,00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 18.- **PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN**:
Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD$ 10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa. Para ello la empresa deberá presentar la documentación que evidencie el estado de la empresa.

Art. 19.- **PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD**: El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad y mantenga vigente el Registro Único de Contribuyentes.

En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo; de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente municipal anual, la tarifa de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 10.00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración. (para análisis)

Art. 20.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD: Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

Art. 21.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO: Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte del impuesto a cancelar, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 22.- **RECAUDACIÓN Y PAGO**. – El pago de este impuesto puede realizarse en la Oficina de Recaudaciones en efectivo o cheques debidamente certificados y en los puntos de cobro habilitados para el efecto por el GAD Municipal, al tratarse de un impuesto anual el contribuyente puede cancelar su impuesto hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico al que corresponda su emisión sin interés alguno.

Art. 23.- **DE LAS EXENCIONES:** Están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, Adultos Mayores de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Adulto Mayor, personas con discapacidad en la forma que establece la Ley Orgánica de Discapacidades y la correspondiente Ordenanza Municipal de Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad del Cantón San Felipe de Oña.

Las Instituciones y organismos considerados en el Art. 35 del código tributario, siempre y cuando se justifique el destino de sus ingresos.

La exoneración es aplicable al impuesto de patente, mas no a la obligación de declarar y obtener el formulario de patente anual y pago de tasas por servicios administrativos.

CAPITULO III
RECLAMOS Y SANCIONES

Art. 24.- **DE LOS RECLAMOS**. - En casos de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar a la Dirección Financiera, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiera lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto. Los reclamos presentados por los contribuyentes serán atendidos por la administración tributaria en la forma que dispone el Código Orgánico Administrativo y el Código Tributario.

Art. 25.- **DE LA CLAUSURA**: La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnable, por el cual Comisaría Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en el siguiente caso.

a) Falta de exhibición del certificado de pago del Impuesto de Patente Municipal del año actual o máximo del año inmediato anterior.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, en cumplimiento a las disposiciones emitidas en el Código Orgánico Administrativo, Código tributario y demás normativa aplicable.

Art. 26.- **DESTRUCCIÓN DE SELLOS:** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 27.- **NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS**: Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de la Unidad de Rentas Municipal con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La comisaría municipal será responsable de remitir informes trimestrales a la Jefatura de Rentas, respecto a nuevas actividades económicas aperturadas en el Cantón San Felipe de Oña para su respectivo seguimiento.

SEGUNDA: La jefatura de Rentas Municipal con la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas respecto a los contribuyentes que han cesado o suspendido sus actividades, actualizará permanentemente el catastro municipal con la finalidad de evitar la generación de cartera por concepto de impuesto de Patentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La comisión de Legislación, en el término de cuarenta y cinco días, elaborará el respectivo manual de procedimiento aplicable al presente cuerpo normativo.

SEGUNDA.- La Dirección Administrativa y Financiera del GAD de San Felipe de Oña, presentará al pleno del Concejo Cantonal en el plazo de noventa días, un informe técnico – financiero, detallando del total del catastro de patentes existentes en el Cantón San Felipe de Oña, su cumplimiento y ejecución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA: Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango que que se contrapongan a la presente ordenanza y expresamente se deroga la ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales aprobada por el Concejo Municipal del cantón Oña en primer debate en sesión ordinaria del 25 de enero del 2011 y en segundo debate en sesión ordinaria del 1 de febrero del 2011 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 579 de fecha 18 de noviembre del año 2011.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, publíquese además en la Gaceta Municipal y Página Web del GAD Municipal de San Felipe de Oña.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Felipe de Oña, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

Firmado electrónicamente por:
EDDY PATRICIO ERRAEZ DONAULA

Lic. Eddy Erráez Donaula.
ALCALDE GADMSFO

Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE RAMIRO CORDOVA SOLIS

Mgst. Enrique Córdova Solis.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, en primer debate mediante sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre del año dos mil veintitrés y segundo debate mediante sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre del año dos mil veintitrés. San Felipe de Oña, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE RAMIRO CORDOVA SOLIS

Mgst. Enrique Córdova Solis.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL.

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**, y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial, en el portal www.ona.gob.ec, y en el Registro Oficial, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Firmado electrónicamente por:
EDDY PATRICIO ERRAEZ DONAULA

Lic. Eddy Erráez Donaula.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FELIPE DE OÑA

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.ona.gob.ec y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**, el señor Lcdo. Eddy Erráez Donaula, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE RAMIRO CORDOVA SOLIS

Mgst. Enrique Córdova Solis.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL.

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LES CORRESPONDA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUILANGA Y ENTIDADES ADSCRITAS.

QUILANGA - LOJA – ECUADOR

2024

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTON QUILANGA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República señala que es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República establece que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece los "Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida y garantizada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin prejuicio de otra que termine la ley: "5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. "

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. "
Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica".

Que, con respecto a la potestad tributaria, el artículo 186 del COOTAD establece "que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; y, que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, "cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza ".

Que, en el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD - dispone las fuentes de la obligación tributaria: "Son fuentes de la obligación municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley."

Que, el artículo 492 del COOTAD establece que: las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 538 del COOTAD, en relación al impuesto a los vehículos establece que: "Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 16 del Código Tributario, define al hecho generador como el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.
Que, el artículo 17 del Código Tributario dispone que, cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con la independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Que, el artículo 18 del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es "la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social".
Que, el artículo 37 del Código Tributario ibídem señala: "modos de extinción de la obligación tributaria. - se extingue en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos: (...) 4. Remisión..."

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo legal establece que: "las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen ."

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su tercer inciso, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción."; Que, mediante Resolución No. 006-2012-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento No. 712 del Registro Oficial de fecha 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, la disposición General SEGUNDA de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", prescribe: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días, contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso."

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone que la competencia nace sólo de la Constitución y de la Ley, y la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales competencia para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje.
Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.
Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LES CORRESPONDA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUILANGA Y ENTIDADES ADSCRITAS.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO 1 DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y servicios administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quilanga, sus empresas públicas y entidades adscritas, de plazo vencido siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se considera obligaciones tributarias las derivadas de las clases de tributos establecidos en el artículo 1 del Código Orgánico Tributario y que son los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras en concordancia con lo prescrito en el artículo 225 del código orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización; y por obligaciones no tributarias a las definidas en el

artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como los ingresos provenientes de las rentas patrimoniales, transferencias, aportes, ventas de activos e ingresos varios, incluidos los de rodaje.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al gobierno municipal del Cantón Quilanga.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga, y sus empresas públicas y entidades adscritas, cuya remisión la llevará a efecto conforme lo dispone la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", a través de los órganos competentes del gobierno municipal.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Quilanga.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la Ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan la ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE

Art. 7.- Competencia. - Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos pendientes de pago, inclusive el impuesto al rodaje, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 9.1. De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos pendientes de pago, vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 9.2. Pago de la obligación. Lo contribuyentes deberán realizar el pago en el plazo máximo de 150 días contados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica, "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada el 20 de diciembre del 2023.

Art. 9.3. Pagos previos. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, 20 de diciembre de 2023, se aplicarán las siguientes reglas:

9.3.1. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,

9.3.2. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente ley, 150 días a partir de la publicación de la ley.

Art. 9.4.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. Los contribuyentes que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes; de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución,

sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera el Gobierno Municipal, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 9.5.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros. Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión o por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida; además ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 9.6.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Artículo 10.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la Ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO AL RODAJE

Art. 11.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 12.-. De la remisión del impuesto al rodaje. - Para la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados del impuesto al rodaje se regirá por las reglas prescritas en el artículo precedente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes de su empresa pública y entidades adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos, en coordinación con la Dirección Jurídica.

Segunda. - En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Tercera. - Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta (1) salario básico unificado, siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción se haya cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva, conforme a lo establecido el Código tributario para el efecto.

Cuarta. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de 150 días, plazo que correrá a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, 20 de diciembre de 2023, e independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

Quinta. - La Jefatura de comunicación se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial; en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial.

Segunda. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quílanga, a los 21 días del mes de febrero del 2024.

Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS SANTIN CALVA

Mgtr. Juan Carlos Santin Calva
ALCALDE DEL CANTON QUILANGA

Firmado electrónicamente por:
BRAYAN DAVID TORRES GALAN

Abg. Brayan David Torres Galán
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Abg. Brayan David Torres Galán en mi calidad de Secretario General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quilanga, **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LES CORRESPONDA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUILANGA Y ENTIDADES ADSCRITAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quilanga en dos Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal de fecha jueves 08 de febrero del dos mil veinticuatro y el miércoles 21 de febrero del dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate respectivamente, siendo aprobado su texto en la última fecha, el mismo que es enviado al Señor Alcalde, Mgtr. Juan Carlos Santin Calva, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente, de conformidad al Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Quilanga, miércoles, 21 de febrero del dos mil veinticuatro

Firmado electrónicamente por:
BRAYAN DAVID TORRES GALAN

Abg. Brayan David Torres Galán

SECRETARIO DEL CONCEJO

Mgtr. Juan Carlos Santin Calva. - Al tenor del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento del vecindario del Cantón

Quilanga, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

Quilanga, miércoles, 21 de febrero del dos mil veinticuatro



Mgtr. Juan Carlos Santin Calva
ALCALDE DEL CANTON QUILANGA

CERTIFICO. - Que proveyó y firmo la presente ordenanza el Mgtr. Juan Carlos Santin Calva, Alcalde del Cantón Quilanga, el día miércoles, 21 de febrero del dos mil veinticuatro.

Quilanga, miércoles, 21 de febrero del dos mil veinticuatro



Abg. Brayan David Torres Galán

SECRETARIO DEL CONCEJO

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
Decreto 115-14 de Febrero

PRIMERA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS PARA QUE REGULE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la entrada en vigencia del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.19 del día miércoles 21 de Junio del 2017, deben adecuarse las Ordenanzas Municipales a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, toda vez que es necesario la creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que contenga parámetros actualizados, adecuados y homologados, respecto a la estructura y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, al ser una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos como lo determina el Art. 264 N.- 13 de la Constitución de la República a través del Art. 140 del COOTAD y el Art. 274 del COESCOP y su Resolución Nro. SGR – 017 – 2023 entre otras normas relacionadas con la materia de bomberos en el Ecuador.

La normativa local permitirá a la Institución Bomberil y a la Administración Municipal contar con planes de manejo de riesgos que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, anticipando en lo posible, los diversos tipos de riesgos, tanto naturales como antrópicos, y gestionarlos para su oportuna prevención o mitigación, y como parte de ellos, el control de incendios. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el tercer inciso del Artículo 425 de la Constitución.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, aprobó y expidió la Ordenanza N° 01-CMSMB-2018 de la “Adscripción del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos ”, la misma que fue analizada y aprobada en dos sesiones de fecha PRIMERA: Sesión extraordinaria N° 10 SG.CMSMB-2017 del día 24 de enero de 2017; SEGUNDA: Sesión ordinaria N° 02-SG-2018 del día 25 de enero del año 2018 en primero y segundo debate, respectivamente, al amparo del Código Orgánico Organización Territorial, Ordenanza que, por efectos de legalidad y no contradicción con la ley, debe ser urgentemente reformada o actualizada, por lo que es necesario realizar la sustitución total de la misma, a fin que la nueva Ordenanza de Adscripción al

Gobierno Municipal, este acorde a los principios constitucionales y normativos vigentes a la fecha de conformidad con el Orden jerárquico de aplicación de las normas establecido en el Art.425 de la Constitución Vigente.

Con estos antecedentes y los suficientes motivos jurídicos y conforme lo dispone el COOTAD a través del COESCOP y su Resolución N° 017-SGR-2023, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos considera indispensable actualizar y expedir la normativa local acorde a la Ley Vigente, que permita una correcta organización y apoyo a los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del Cantón San Miguel de Los Bancos, debiéndose armonizar las disposiciones constitucionales y demás normas legales en mención en los siguientes considerandos.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, Democrático, Soberano e Independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;”

Que, el numeral 6 del Artículo 3 de la Carta Magna, establece que, es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante un proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formalmente y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. *En ningún caso*, *la reforma* de la Constitución, las leyes, *otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentaran contra los derechos que reconoce la Constitución*”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a que el Gobierno Central transferirá progresividad funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas y otras de carácter regional. Desconcentrara sus gestiones, delegando atribuciones a los funcionarios de régimen seccional;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m). Del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén entre las competencias

exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel Municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, le corresponde al Estado y por ende a las instituciones que lo componen, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad *estatal* ***ejercerán solamente*** *las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República, El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:

1. La Constitución;
2. los tratados y convenios internacionales;
3. las leyes orgánicas;
4. las leyes ordinarias;
5. las normas regionales y las ordenanzas distritales;
6. los decretos y reglamentos;
7. las ordenanzas;
8. los acuerdos y las resoluciones; y,
9. los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que, la gestión de riesgos, incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al Cantón; y. que los Cuerpos de Bomberos ***serán*** entidades adscritas, que ***funcionarán*** con Autonomía Administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, ***con sujeción*** a la ley que regule la materia.

Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales,

quienes ***funcionarán*** *con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa,* ***observando*** *la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.*

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios, ley de la materia, prevé los recursos económicos y quienes aportaran, la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el artículo 1 de la Resolución N.º 0010- CNC-2014, dictada por el Consejo Nacional de Competencia, dispone lo siguiente: "Asúmase impleméntese el Ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Municipales…";

Que, la Procuraduría General del Estado, en uso de sus atribuciones prevista en el Articulo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento Jurídico de los Cuerpos de Bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones entre otras materias de carácter Técnico y Administrativo;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, en relación al término AUTONOMIA mediante la Sentencia N° 032-17-SIN-CC, dictada dentro del caso N° 0023-16-IN, expuso:

"***La autonomía*** para efectos del presente análisis consiste en la facultad o potestad que tiene una entidad pública para autogobernarse, auto-administrarse y auto-normarse, es decir, dotarse de órganos propios, adoptar decisiones fundamentales en beneficio de su institución, mediante normativa especial que la rige…"

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, respecto a la ADSCRIPCIÓN del cuerpo de Bomberos a los GADs Municipales con Sentencia N°034-17-SIN-CC, dictada dentro del caso N° 0013-16-IN; expuso:

"***La Adscripción*** del Cuerpo de Bomberos a la Municipalidad nace de la voluntad del legislador, quien, en consideración a la existencia de una estrecha relación de finalidades, en circunstancias excepcionales, ha decidido vincular dichas entidades a fin que los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendio, así como la prestación de auxilio en situaciones de emergencia, pueda realizarse de la forma más ágil y expedita."

... [***La Adscripción*** de los Cuerpos de Bomberos a los Gobiernos autónomos descentralizados ***debe ser entendida*** como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad."

Que, la Corte Constitucional del Ecuador con SENTENCIA N° 012-18-SIN-CC declaro la inconstitucionalidad de frase; "…El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente…..", contenida en el literal a) del Art. 281 del Libro IV del –COESCOP-. Por tanto, el texto del referido Artículo, de forma obligatoria, será el siguiente:

a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Que, el artículo. 2, Numeral 5, Literal c) del COESCOP, señala a los Cuerpos de Bomberos como ***entidades complementarias*** de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el artículo 274 del COESCOP, dispone que "los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público ***adscritas*** a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan servicio, de prevención, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, ***autonomía*** administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos";

Que, el artículo 281 del COESCOP, determina quienes integran el Comité de Administración y Planificación de los Cuerpos de Bomberos del Ecuador, los mismos que serán los siguientes:

e) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
f) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
g) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,

h) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Que, el artículo 53.- del CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS COLEGIADOS DE DIRECCIÓN del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO dispone "Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código".

Que, el artículo 55.- del Código Orgánico Administrativo dispone lo siguiente: Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.
5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos previstos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, mediante Resolución Nro. SNGRE Nro. -006-2020 emitida el 22 de enero de 2020, a través de la cual se expide el "Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso, Formación, Política de Ubicación del personal Bomberil previsto en el artículo 279 del COESCOP, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del País".

Que, mediante Resolución Nro. SGR-017-2023 de 01 de febrero de 2023, la Secretaria de Gestión de Riesgos expidió "La Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de Gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de Carrera; Permanencia en la Carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa vigente, cuyo ámbito y alcance es de obligatorio cumplimiento para:

- Cuerpos de Bomberos del país.
- Secretaria de Gestión de Riesgos.
- Los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales.
- Demás entidades del Sector Público.

Que, la actual ordenanza vigente denominada "Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San

Miguel de Los Bancos para que regule la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón San Miguel de los Bancos, la misma que fue aprobada en dos sesiones de fecha

PRIMERA: Sesión extraordinaria N° 10-SG.CMSMB-2017, del día 24 de enero de 2017; y,

SEGUNDA: Sesión Ordinaria N° 02-SG. CMSMB-2017, el día 25 de enero de 2017 y sancionada con fecha 31 de enero del 2018, y al amparo del Código Orgánica Organización Territorial, es necesario realizar la sustitución de la misma acorde a los principios constitucionales y normativos vigentes en relación a la ley de la materia.

Que, fecha de creación El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, es una entidad de Derecho Público, creada con Acuerdo Ministerial N° 01554 del 24 de Marzo de 1999 por el Ministerio de Bienestar Social; y que autoridad competente del Ministerio de Bienestar Social, con Acuerdo Ministerial No. 0041 con fecha 28 de febrero del 2000, de la terna enviada por el Concejo de Administración y Disciplina, designó al Jefe de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, Provincia de Pichincha.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República, Articulo 7 y literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente Ordenanza:

PRIMERA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS PARA QUE REGULE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, COMPETENCIA, ÁMBITO Y OBJETO

Art 1. Constitución.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos es una institución de Derecho Público; con patrimonio propio, ***autonomía*** administrativa, financiera, operativa y presupuestaria, la misma que regulará sus procedimientos y desenvolvimiento, con base en lo establecido en la Constitución de la República; Código Orgánico de Entidades de Seguridad Complementarias y Orden Público (COESCOP); Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP); Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, Reglamento Orgánico Operativo y Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país y

Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios; y, Resolución N°. SGR-017-2023.

Artículo 2.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Los Bancos, es el órgano competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios de conformidad con la Ley que regule la materia a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, al tenor de la presente Ordenanza y tendrán su base operativa y administrativa en la cabecera cantonal y una sede en la parroquia de Mindo.

Artículo 3.- Ámbito y Denominación. - La presente Ordenanza regula y controla el ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, e incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico que se pudieran producir dentro del territorio de la circunscripción del cantón San Miguel de los Bancos. Así como también, el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos como entidad autónoma adscrita al GAD Municipal de San Miguel de los Bancos.

El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de “Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos”, y sus siglas serán “CB-C-SMB”

Articulo 4.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es regular la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que se pudieran producir en la circunscripción del cantón San Miguel de los Bancos, así como a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego , realizar rescate y salvamentos, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes, ya sea de origen natural o antrópicos, con la intención de mantener en precautela el bien jurídico, la vida y el patrimonio de los ciudadanos en general; todo esto, en armonía con lo que dicta La Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización , la Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público y su Resolución, La autoridad del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y, demás normas conexas con la materia de bomberos.

Artículo 5.- Competencia Nacional a través del Cuerpo de Bomberos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, en ejercicio de su autonomía se ratifica en asumir la competencia de Gestión y Coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad como determina la Ley.

La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza en concordancia con la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, se ejecutará conforme a la Planificación del Desarrollo Cantonal y las normas legales de la Resolución del

Consejo Nacional de Competencias, el Código de las Entidades de Seguridad Ciudadana, Orden Público y su Resolución en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza.

Artículo 6.- La Jurisdicción será la circunscripción del cantón San Miguel de Los Bancos, sin embargo, de acuerdo a las circunstancias y necesidades que se afronten, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos del país, o a su vez, podrán viajar a dar ayudas internacionales, de ser el caso.

Artículo 7.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Los Bancos, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asume las facultades determinadas en el artículo 9 hasta el artículo 14 de la resolución N. º 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N. º 413 del 10 de enero de 2015, en los siguientes términos:

CAPITULO II

EJERCICIO DE COMPETENCIA

Art. 8.- Planificación Local.- En el marco de sus competencias, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos, a través del Cuerpo de Bomberos, las siguientes actividades referidas a la planificación:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendio.
3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios; la atención de emergencias; búsqueda y rescate; y, control de incendios.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.

Art. 9.- Regulaciones Locales. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Municipal de San Miguel de Los Bancos, a través del Cuerpo de Bomberos, ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio de su competencia y su respectiva circunscripción territorial:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación. Reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y

combustibles para uso residencial, comercial e industrial de conformidad con los estándares nacionales.

3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
5. Las demás establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 10.- Control Local. - En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos, le corresponde ejercer las siguientes funciones, a través del Cuerpo de Bomberos:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimiento de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para el desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporalmente o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de:
    a) locales,
    b) centros comerciales,
    c) eventos,
    d) restaurantes,
    e) centro de estudio,
    f) centros religiosos,
    g) o cualquier edificación destinada a la concentración masiva,

h) construcciones y obras en ejecución.

10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.

Art. 11.- Gestión Local. - En el marco de la competencia para la gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendio, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través del Cuerpo de Bomberos, lo siguiente:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para la reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para la evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.
8. Combatir incendios estructurales que afecten a viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgicas, etc.
10. Combatir incendios en infraestructura petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc.)
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de la calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrame de materiales peligrosos.
19. Prestar servicios de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates de vehículos accidentados.

24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad S.I.S.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que están establecidas en la ley la normativa vigente.

TITULO II

NATURALEZA JURIDICA

CAPITULO I

DE LA INSTITUCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL GAD DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

Art. 12.- Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, es una entidad de derecho público, creada con Acuerdo Ministerial N° 01554 del 24 de Junio de 1999 por el Ministerios de Bienestar Social, y adscrita con Ordenanza N° 01-CMSMB-2018 al Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de los Bancos, para prestar el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como el apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Art. 13.- Del Patrimonio. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.

Los recursos que les sean asignados por la ley, se transferirán directamente a la cuenta del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos.

Las asignaciones económicas y donaciones otorgadas por los Consejos Provinciales o Concejos Municipales, en favor del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, deberán ser ingresadas o inventariadas según el caso, por el tesorero o guardalmacén o quien hiciera sus veces del mismo cuerpo de Bomberos.

Pertenecen también los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están destinados al servicio exclusivo de la entidad bomberil, no pudiendo distraerse en propósitos distintos.

Art. 14.- Representación Legal del Cuerpo de Bomberos. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos será representado legalmente por el jefe del Cuerpo de Bomberos, quien es el ejecutivo de la Institución; quien comparecerá en representación judicial y extrajudicial, cuando sea necesario.

Art. 15.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, es una institución eminentemente técnica, con una organización y jerarquía de régimen disciplinario-organizado, por lo que su profesionalismo estará dado por un proceso de selección, formación y capacitación permanente, destinada especialmente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas, naturaleza y propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamento, brindar socorros en inconvenientes , accidentes o catástrofes ya sea de origen natural o antrópicos, así como en capacitar a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, dentro de su circunscripción territorial.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, por intermedio de su jefe, coordinará sus acciones con el resto de jefaturas cantonales, de ser el caso, a fin de realizar convenios de capacitación y equipamiento, en lo que fuere pertinente.

Art. 16.- Funciones del Cuerpo de Bomberos. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Los Bancos y con el ente rector la secretaria de Gestión de Riesgos;

5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativas vigentes en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

SECCIÓN I

Art. 17.- Estructura administrativa. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinen en la presente Ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su (Resolución N° SGR – 017 – 2023) y demás normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

a) El Comité de Administración y Planificación;
b) El jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
c) Nivel técnico-operativo.

Art 18. Órgano Directivo.- El Órgano Directivo o Gobierno del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, lo constituye el Comité de Administración y Planificación, presidido por el jefe, el mismo que será responsable de velar por la correcta aplicación de la Ley Contra Incendios y su Reglamento General, Manual de funciones, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos De Bomberos del país, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público (COESCOP y su Resolución N° SGR – 017 – 2023), Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento y las ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de los Bancos, siempre que no contravengan las leyes orgánicas y ordinarias, porque así lo dispone el art. 425 Constitución Vigente del Ecuador y el art. 140 del COOTAD.

Art. 19.- De la Estructura Orgánica Funcional.- Con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y metropolitanos, el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, estará integrado por el personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios, de acuerdo a lo determinado en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su (Resolución N° SGR – 017 – 2023) , en concordancia con la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento, en lo que fuera pertinente; respetando el orden

jerárquico de aplicación normativa, establecida en la Constitución de la República del Ecuador; para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
	Coordinación	Subjefe de Bomberos
		Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4
		Bombero 3
		Bombero 2
		Bombero 1

Art. 20.- El Comité de Administración y Planificación. - En el marco de lo que dicta el Art. 281 del COESCOP, el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos, contará con un Comité de Administración y Planificación, integrado por:

a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y además tendrá voto dirimente;
b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en el caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para efecto apruebe el comité.

Art. 21.- Atribuciones. – En cumplimiento a lo que determina el COESCOP, en el Art. 282, le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente;

4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y
5. Las demás que se establezcan en el respectivo Reglamento.

Art. 22.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario (Art. 283, COESCOP).

Actuará como secretario en todos los niveles de Gobierno o Administración el secretario/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, quien tendrá voz informativa.

Art. 23.- De la Convocatoria. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Administración y Planificación, se realizarán previa convocatoria por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Los Bancos.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día y hora a la cual se adjuntará los documentos pertinentes o se enviará a través de medios tecnológicos de las redes sociales.

El secretario/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 24.- Votaciones. - Las votaciones serán nominales y los integrantes no podrán retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación conforme lo determina el CAPÍTULO II - Órganos Colegiados de Dirección del COA.

Art. 25.- De las Sesiones. - Las sesiones del Comité de Administración y Planificación se realizarán en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos y se clasifican en Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 26.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación. – en concordancia con el art. 63 del COA, las resoluciones y decisiones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno, de los miembros asistentes; el jefe de Bomberos tendrá voto dirimente.

El jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación y de la presente Ordenanza.

Art. 27.- Órgano Ejecutivo. - El órgano Ejecutivo lo constituye el jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, el mismo que será responsable de cumplir y ejecutar la ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento, el COESCOP y su (Resolución N° SGR – 017 – 2023), LOSEP y las políticas de

rectoría, la presente ordenanza, y resoluciones que emita el Comité de Administración y Planificación.

Art. 28.- De la Jefatura del Cuerpo de Bomberos. – Se determina que el jefe de Bomberos y el Subjefe de Bomberos forman parte del Rol de Conducción y Mando y serán puestos de libre nombramiento, mas no de libre remoción, conforme lo determinado en el artículo 13 de COESCOP y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución N° SGR – 017 – 2023).

Sobre las circunstancias del cargo, se respetará lo previsto en los artículos 14 y 248 de la norma ibídem, de los niveles de Gestión; a más de lo previsto en el los artículos 8 y 220 del mismo cuerpo legal que se refieren a la carrera del personal y de su estabilidad así determinada para su cumplimiento en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución N° SGR – 017 – 2023).

El jefe de Bomberos es de carrera y será elegido para un periodo de 4 años pudiendo ser ratificado hasta por un periodo adicional, condicionada a una evaluación de gestión y ratificación por su autoridad local, conforme lo establece los artículos 248 en concordancia con los artículos 8 y 220 del COESCOP, que se refieren a la carrera, estabilidad y permanencia.

Los nombramientos permanentes, que no se ajusten a lo definido en la Resolución N° SGR- 017-2023 DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA, se mantendrán mientras las o los servidores continúen como titulares de los mismos, de conformidad con el Art. 7 del Código Civil y en cumplimiento con el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado a través del Oficio N° 06830.

Art. 29.- Deberes y Atribuciones del jefe. – El jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, ejercerá las siguientes atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos;
b. Mantener al Cuerpo de Bomberos en óptimas condiciones de funcionamiento, y medios para una eficiente atención al público;
c. Tender a la tecnificación del personal, mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y técnicas bomberiles;
d. Recabar oportunamente de los organismos de recaudación de impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos la entrega oportuna de los fondos;
e. Rendir la caución al posesionarse como jefe y la declaración de bienes;
f. Enviar anualmente las proformas presupuestarias para la aprobación del Comité de Administración y Planificación;
g. Presidir las sesiones el Comité de Administración y Planificación y ordenar las convocatorias de las mismas;
h. Cumplir y hacer cumplir las políticas públicas locales emanadas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de los Bancos;

- **i.** Suscribir la Orden General en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;
- **j.** Informar oportunamente al GAD.M.SMB; a la Jefatura Zonal y a la SGR respecto de las necesidades apremiantes del Cuerpo de Bomberos, con el fin de solucionar en el menor tiempo posible;
- **k.** Realizar autogestiones para el mejoramiento de la institución;
- **l.** Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otros servicios nacionales y extranjeros;
- **m.** Asistir a cursos, congresos, seminarios, comisiones técnicas, convenciones etc; respecto de las funciones que desempeña.
- **n.** Comandar, dirigir e instruir a sus subalternos en los actos del servicio;
- **o.** Presentarse y dirigir las operaciones en un siniestro;
- **p.** Convocar a sus integrantes, para pasar revista y realizar ejercicios y simulacros;
- **q.** Acordar convenios, contratos y adquisiciones con la autorización del Comité de Administración y Planificación cuando la cuantía lo amerite;
- **r.** Elaborar un Reglamento de funciones para el personal administrativo y operativo;
- **s.** Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;

Las demás que determinen la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos; COESCOP y su Resolución Nro. SGR – 017 – 2023; y las autoridades correspondientes

Art.- 30.- Deberes y Atribuciones del Subjefe. - El Subjefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- **a.** Organiza, supervisa, dirige y controla el cumplimiento de leyes, reglamentos, ordenanzas y directrices de conformidad con las disposiciones, establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público, Ley de defensa Contra Incendios, Resolución 006-SNGRE-2020, Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.
- **b.** Cumple y hacer cumplir la legislación vigente.
- **c.** Subroga al jefe de Bomberos, ante su ausencia temporal y definitiva.
- **d.** Asume la Dirección Operativa de la Institución, en casos en que se detecten situaciones de emergencia o de desastres y cuando, por condiciones especiales, el jefe del Cuerpo de Bomberos.
- **e.** Asesora a la jefatura en aspectos técnicos relacionados con la función de los bomberos.
- **f.** Cumple y hace cumplir las ordenas emanadas de la Jefatura.
- **g.** Controla el fiel cumplimiento de las obligaciones encomendadas.

h. Controla la emisión de permisos de funcionamiento, visto bueno de planos y la aprobación de los planes autoprotección (emergencia y contingencia), de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
i. Las demás que determinen la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos; COESCOP y su Resolución Nro. SGR – 017 – 2023; y las autoridades correspondientes

Art. 31.- Recursos Humanos del Cuerpo de Bomberos. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, contará con el personal administrativo, Operativo y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, dentro de lo planificado y sin que esto exceda el gasto corriente institucional, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, COESCOP, al igual que los bomberos profesionales de la institución.

SECCIÓN II

ESTRUCTURA OPERATIVA

Art. 32.- Nivel Técnico Operativo. - El nivel técnico operativo lo conforman las compañías de bomberos que integran el Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos que funcionarán de acuerdo al Reglamento Interno, las resoluciones y políticas públicas del órgano rector. El Nivel Técnico Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del Inspector y Subinspector de Estación, cuando los hubiere, siempre y cuando cumpla con el perfil académico; bajo las necesidades y directrices que requiera el jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de Los Bancos.

Art. 33. De la Estructura Operativa. - La estructura operativa del cuerpo de bomberos del cantón San Miguel de Los Bancos, la integran los bomberos remunerados y bomberos voluntarios como lo indica el Art. 277 del COESCOP, según la estructura orgánica funcional. Las condiciones y desenvolvimiento de los mismos, están contenidos en el Art 278 y 279 del COESCOP. Para efectos de diferenciar, los niveles de gestión, se menciona que, la Supervisión Operativa, comprende el control operativo de equipos de trabajo; y, la Ejecución Operativa, comprende la realización de las actividades operacionales necesaria para la prestación del servicio institucional.

Art. 34.- Del Régimen Interno Disciplinario. - El Régimen Disciplinario para el personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, será el previsto en el libro IV del Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, LOSEP y Ley de Defensa Contra Incendios.

Art 35.- Contratación del Personal. - Para efectos de contratación del nuevo personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, se lo realizará de conformidad a lo estipulado en el COESCOP y su Resolución Nro. 017-SGR-2023 y supletoriamente lo determinado en la ley que regula el servicio público

LOSEP, de acuerdo a las necesidades institucionales y demás normas legales vigentes.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 36.- De la Administración de Recursos.- La Unidad Administrativa y Financiera del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, será la responsable de la administración de los recursos económicos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con las normas tributaria y financieras emitida para el efecto, debiendo responder por su actuación ante la Contraloría General del Estado y demás organismo de control con las respectivos justificativos, y en los casos especiales necesitar la autorización del Comité de Administración y Planificación.

Art 37.- De los Ingresos. - Constituyen fuentes de ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, las siguientes:

a) Los ingresos provenientes de las contribuciones de los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico, establecidos en el Art 32 de la Ley de Defensa contra Incendios.
b) Las tasas aprobadas por servicios, por permisos anuales de funcionamiento de locales comerciales y de concentración de público, por visto bueno de plano de construcción para las edificaciones con el sistema de prevención de incendio, que anualmente revise y apruebe mediante cuadro tarifario el Comité de Administración y Planificación.
c) La contribución predial del 0.15 por mil, establecido en el Art 33 de la Ley de Defensa contra Incendios.
d) Las donaciones, herencias, legados, créditos reembolsables o no reembolsables, etcétera; de procedencia nacional e internacional que fueren aceptadas de acuerdo a la ley
e) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Los Bancos, para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos.
f) Los valores que se recauden por conceptos de multas, de acuerdo al Art 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa contra Incendio.
g) La asignación presupuestaria y donaciones de los Concejos Provinciales y Concejos Municipales, en cumplimiento con el Art. 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
h) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos; y
i) Aquello que, en virtud de leyes especiales o convenios, se asigne al Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de Los Bancos.

j) Aquellos que provengan de la contratación de créditos o endeudamiento con Entidades Financieras Nacionales del Sector Privado, Público o de la Economía Popular y Solidaria; operacional financiera que no requieran de la autorización del GAD Municipal, sino del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos sea quien autorice la suscripción de contratos, convenios de créditos o similares.

k) Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignaren; y otros que la normativa permita.

Art. 38.- Contribución del 0.15 por mil. - Sobre el ingreso del 0.15 por mil, establecido en el literal c) del anterior artículo; este valor será recaudado el por el GAD Municipal de San Miguel de los Bancos y su retención será del dos por ciento (2 %).

Art. 39.- Aportación del GAD de San Miguel de los Bancos al Cuerpo de Bomberos.- En lo referente a lo establecido en el literal e) del Art. 37 de la presente ordenanza, esto es, sobre la contribución municipal hacia el Cuerpo de Bomberos; quedará de la siguiente manera: El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de los Bancos, fijará LA CANTIDAD DE 1000 USD ANUALES DESTINADOS A GASTO DE INVERSIÓN A PARTIR DEL AÑO 2025 EN ADELANTE, EL CUAL DEBERA CONSTAR EN EL ANTEPROYECTO INSTITUCIONAL DEL GAD SAN MIGUEL DE LOS BANCOS DONDE SE CREARA LA PARTIDA CORRESPONDIENTE. Una vez destinado el VALOR que corresponda en favor del Cuerpo de Bomberos, estos deberán justificar de acuerdo a la ley, en qué se ha destinado u ocupado el dinero que se ha dado por el Gobierno Autónomo, así como también tendrán que presentar el POA de la institución Bomberil, para efectos de poder considerar las metas o proyectos que se ha trazado la institución en el año fiscal.

Art 40.- Del destino de los Ingresos. - Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación, y no podrán ser destinados a otros fines que no sean la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art 41.- Del Presupuesto. - Es facultad del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de Los Bancos, aprobar la planificación, estrategia institucional y la proforma presupuestaria conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el jefe y Departamento o Unidad Financiera del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD

Art. 42.- Coordinación y Articulación. - Las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población y bienes.

Art. 43.- Del Sistema Integral de Seguridad- SIS. - El GAD Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, en el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, mantendrá interconectado permanentemente el sistema local de telecomunicaciones de atención de emergencias al sistema integral de seguridad- SIS ECU 911.

Art. 44.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos de manera conjunta con el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de los Bancos, promoverá la conformación de redes locales y brigadas con instituciones y la comunidad para que actúen en caso de emergencias, relacionados para la prevención protección y extinción de incendios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos, transferirá oportunamente a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Los Bancos, los ingresos generados por recaudaciones del 0.15 por mil, de acuerdo al Art. 33 de la Ley contra Incendios a favor de la institución bomberil y su retención será del dos por ciento (2%).

SEGUNDA. - Se faculta de conformidad con la autonomía establecida en el Art. 140 del COOTAD al Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón San Miguel de los Bancos, fijar las tarifas de las tasas por servicios de prevención de incendios, para lo cual se estará a lo dispuesto por el COESCOP y La Ley de Defensa Contra Incendios.

TERCERA. - El COESCOP y su Resolución Nro. 017-SGR-2023, LOSEP, Ley de Defensa Contra Incendio; y, su Reglamento, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país determinarán las obligaciones, derechos y prohibiciones específicas de cada directivo, funcionario, servidora/dor o Unidad Administrativa que deberán cumplir en función de la presente Ordenanza.

CUARTA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos de conformidad con la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento seguirá prestando sus servicios bajo los parámetros establecidos en sus nombramientos y contratos; y, se garantiza su estabilidad, de

conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento; el Código de Trabajo y demás Resoluciones o Acuerdos Ministeriales que existan en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Los Bancos y el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos, darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

SEGUNDA. - La máxima autoridad del nivel directivo de la entidad complementaria de seguridad será designada por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Los Bancos de la terna de candidatos remitida por la Comisión de Calificación y Ascensos del Cuerpo de Bomberos del Cantón San Miguel de Los Bancos. Terna que estará conformada por los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de la entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos, emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Los Bancos, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Durará cuatro años, pudiendo ser ratificado por una ocasión. Este procedimiento se lo realizará una vez que exista la vacante, debido a que, para el caso del actual jefe de Bomberos de San Miguel de Los Bancos, se observará para fines legales, el nombramiento permanente que ostenta el jefe del CB-SMB, el mismo que efectuó con Acuerdo Ministerial 0041.

TERCERA. – Las escalas salariales para el personal del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Los Bancos, se regirá según Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 emitido por el Ministerio de Trabajo, tomando en consideración el presupuesto del Cuerpo de Bomberos y aprobado por el Comité de Administración y Planificación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la GACETA Oficial de la Institución, Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial Nacional.

SEGUNDA. - Derogase la Ordenanza denominada “La Ordenanza de Adscripción y Regulación de la Gestión de Los Servicios de Prevención, Protección Socorro Y extinción de Incendios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos”, la misma que fue aprobada en dos sesiones de fecha y día 24 de enero de 2017 y 25 de enero del año 2018 y sancionada con fecha 31 del mes de enero de 2018 y la Ordenanza que Regula las escalas salariales del Cuerpo de Bomberos de San Miguel de los Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantónSan Miguel de Los Bancos.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los 22 días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO SUQUI MOROCHO

Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTÓN

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO DANY PEREZ SISA

Dr. Roberto Dany Pérez Sisa
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal San Miguel de Los Bancos, **CERTIFICA QUE: PRIMERA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS PARA QUE REGULE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión extraordinaria el 25 de octubre del 2023 de dos mil veintitrés y en segundo debate y definitivo debate en sesión extraordinaria realizada el 22 de enero de dos mil veinticuatro - **LO CERTIFICO**.-

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO DANY PEREZ SISA

Dr. Roberto Dany Pérez Sisa.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **PRIMERA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS PARA QUE REGULE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y**

EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS. la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**

San Miguel de Los Bancos, a 20 de febrero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO SUQUI MOROCHO

Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho
ALCALDE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del GAD Municipal de San Miguel de los Bancos **CERTIFICA QUE:** el Dr. Luis Eduardo Suqui Morocho, **Alcalde del Cantón San Miguel de Los Bancos**, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO. -

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO DANY PEREZ SISA

Dr. Roberto Dany Pérez Sisa.
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.